Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**Ref. EINFP- 24/2019**

**Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia,** San Salvador, a las tres horas y treinta y cinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información ingresada a través del correo electrónico el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por **//////////////////////////////////////** en la que requiriere la siguiente información: **Requerimiento 1**.listado de miembros de la junta de la LNB durante los periodos diciembre 2018 a mayo 2019, y junio 2019 a la fecha, nombre completo número de DUI y nombre completo de la institución a la que representa en la junta directiva de la LNB**. 2** copia o transcripción del acta de la junta Directiva sobre comentarios y resolución a mi petición por medio de nota fechada uno de octubre de 2019**. 3.** nombre completo, numero de DUI del jefe de la unidad jurídica de la LNB.

**CONSIDERANDO.**

1. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Publica y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
2. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que, habiéndose admitido la solicitud de información, se gestionó la información requerida con el secretario de la junta correspondiente de la LNB, a través del memorándum con referencia UAIP.ME.029/2019, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada el día 3 de diciembre de 2019.
3. Que a través del memorándum UAJ.ME-163/2019de fecha 3 de diciembre 2019, el secretario de la junta directiva manifiesta que en cumplimiento al art. 24 de la ley de acceso a la información Pública, se considera como información confidencial: A) la referente al derecho a La intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos Médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona. B) la entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre Que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su Divulgación. C) los datos personales que requieran el consentimiento de los Individuos para su difusión, entre otros. Debiendo privar como dice la ley, el Consentimiento de la divulgación, por lo que se limita la entrega y no se Proporciona información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y Libre del titular de la misma. En atención a todo lo anterior hago de su conocimiento la siguiente información Listado de Miembros de Junta Directiva durante el periodo diciembre 2018 a mayo 2019, y de junio a la fecha respectivamente (anexo).

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por **///////////////////////////,** en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. **INFORMESE,** al ciudadano **////////////////////////////** que la información solicitada será enviada a su correo electrónico.
2. Asimismo, se le hace saber a **///////////////////////** que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, Recurso de Apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual tiene un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFIQUESE. -**

**Lic. Cesar Rosales Ulloa**

**Oficial de Información de la LNB**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por el Licenciado Cesar Rosales Ulloa, Oficial de Información de la LNB.**